



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho del señor juez informando que, el término para presentar la subsanación de la demanda, trascurrió de la siguiente manera:

Notificación inadmisión: 7 de febrero / 2022.
Días hábiles: 8, 9, 10, 11 y 14 de febrero / 2022.
Días inhábiles: 5, 6, 12 y 13 de febrero / 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00036 00
Demandante:	Marcela Arias Lopera
Demandado:	Marco Antonio Chacón Rojas
Auto:	191

ASUNTO

Impartir a la demanda el trámite que legalmente corresponde (artículo 523 del C.G.P)

CONSIDERACIONES

Revisados en conjunto el libelo introductor, la subsanación y los anexos que la acompañan, se hallan reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para este tipo de demandas (artículos 82 y ss, *ejusdem*). Así las cosas, se admitirá, ordenando a su vez impartirle el trámite que prevé el artículo 523 ib.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** iniciada a través de apoderada judicial, por la señora **MARCELA ARIAS LOPERA**, en contra del señor **MARCO ANTONIO CHACHÓN ROJAS**; ambos mayores de edad; la primera con domicilio en este municipio; el segundo con domicilio desconocido, pero con dirección de correo electrónico conocida.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la admisión de la demanda (artículo 290 ib) al demandado señor **MARCO ANTONIO CHACHÓN ROJAS**. Para el efecto, se



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

enviará como mensaje de datos esta providencia a la cuenta electrónica chaconmarco504@gmail.com.

Adviértase al demandado que la notificación se entiende realizada trascurridos dos (2) días siguientes a que el iniciador acuse la entrega del mensaje de datos; además, que el término de traslado de la demanda -DIEZ (10) días-, correrá a partir del día siguiente al de notificación. Por secretaría procédase con la notificación del demandado (artículo 8° decreto 806 junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago -
Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
034

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba6af81cd9a9bd7eee3d73c97a3c6bb8c5b20df1ae3f500e9dabdac12afd4ad**

Documento generado en 18/02/2022 05:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>